

## **España. Rey (1759-1788 : Carlos III)**

**Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo, por la qual se declara, que la calidad de oficiales, y sus honores aprovecha á los padres, pero no es trascendental á los hijos que no militan, á fin de que puedan ser incluidos en el Sorteo de Reemplazo del Egercito ...**

En Madrid : en la Imprenta de Pedro Marin, 1773.

Vol. encuadernado con 62 obras

Signatura: FEV-SV-G-00082 (22)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





# REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,  
POR LA QUAL SE DECLARA, QUE LA  
calidad de Oficiales , y sus honores aprovecha à los Pa-  
dres ; pero no es trascendental à los hijos que no mili-  
tan, à fin de que puedan ser incluídos en el Sortéo  
de Reemplazo del Egercito: con lo demás que  
contiene.



Año

1773.

EN MADRID:

---

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

22

REAL CEDULA

D E S . M .

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL SE DECLARA, QUE LA  
calidad de Oficiales, y sus honores aprovecha á los Pa-  
dres; pero no es trascendental á los hijos que no mili-  
tan, á fin de que puedan ser incluidos en el sorteo  
de Reemplazo del Ejército: con lo demas que  
contiene.



Año 1773

EN MADRID

---

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN



**DON CARLOS, POR LA GRACIA**  
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de  
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusa-  
lén, de Navarra, de Granada, de To-  
ledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-  
llorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-  
dova, de Córcega, de Murcia, de Jaén,  
de los Algarbes, de Algeciras, de Gi-  
braltar, de las Islas de Canarias, de las  
Indias Orientales, y Occidentales, Is-  
las, y Tierra-Firme del Mar Océano,  
Archiduque de Austria, Duque de Bor-  
goña, de Brabante, y Milán, Con-  
de de Abspurg, de Flandes, Tiról, y  
Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Mo-  
lina, &c. A los del mi Consejo, Presi-  
dente, y Oidores de mis Audiencias, Al-  
caldes, Alguaciles de mi Casa, Corte,  
y Chancillerías, y à todos los Corre-  
gidores, Asistente, Gobernadores, Al-  
caldes Mayores, y Ordinarios, y otros  
qualesquier Jueces, Justicias, Ministros,  
y

y Personas de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, ò preeminencia que sean; tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de Vos, en vuestros Lugares, y Jurisdicciones: SABED: Que havien- dose ofrecido en algunas Provincias, con motivo del presente Sortéo para el Reemplazo de mi Egercito, la duda de si los hijos de Oficiales Militares, que no sean Hijos-dalgo, deben ser incluidos en el Sortéo, por mi Real Decreto de diez y siete de este mes, comunicado à mi Consejo: He venido en declarar, que la calidad de Oficiales, y sus honores aprovecha à los Padres, pero no es trascendental à los hijos que no militan, porque estos deben estar sujetos al Derecho Comun; y hallandose suficientemente explicado en el Artículo 27. de mi Ordenanza Adicional de Reemplazo de diez y siete de Marzo de este año lo que debe hacerse con los hijos, ò parientes de los Soldados actuales: Mando se observe esta misma regla, respecto à los hijos de Oficia-

ciales que no sean Hijos-dalgo, por mediar la misma razon, de que si el Padre milita, quede un hijo que cuide de su casa, y de la industria establecida en ella, removido todo fraude. Y publicado en el Consejo este mi Real Decreto en veinte de este mes, acordó expedir, para su cumplimiento, esta mi Cedula: Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais la citada mi Real Resolucion, y la guardéis, y cumplais, y hagais guardar, y cumplir en todo, y por todo, en la forma que expresa, sin permitir su contravencion, con ningun pretexto. Que asi es mi voluntad: y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en San Ildefonso, à veinte y quatro de Julio de mil setecientos setenta y tres. = YO EL REY. = Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = Don Gonzalo Enriquez. = Don Luis Urries y Cru-

Cruzat. = Doñ Miguél Joaquin de Lo-  
rieri. = Don Juan Acedo Rico. = Re-  
gistrada. = Don Nicolás Verdugo. = Te-  
niente de Canciller Mayor. = Don Ni-  
colás Verdugo. =

*Es copia de la original, de que certifico.*

**Don Antonio Martinez  
Salazar.**

23  
\*  
REAL CEDULA

D E S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE PRORROGA POR DOS AÑOS  
más, contados desde que se cumplan los dos primeros, el  
término señalado, por la Real Pragmática de veinte y nueve  
de Mayo de mil setecientos setenta y dos, para la  
extincion de la actual Moneda de Oro, y Plata  
de todas clases.



Año

1773.

EN MADRID:

---

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

Cruzat. = Don Miguel Joaquin de Lo-  
rieri. = Don Juan Acedo Rico. > Re-  
gistrada. = Don Nicolás Verdugo. = Te-  
niente de Canciller Mayor. = Don Ni-  
colás Verdugo. =

*Es copia de la original, de que certifico.*

Don Antonio Martinez  
Salazar.